



RESOLUCIÓN N° 208

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788”.

-1-

Asunción, 19 de marzo del 2024.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 063 de fecha 12 de marzo de 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 08/24 CC de fecha 11 de marzo de 2024, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 244/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 063 de fecha 12 de marzo de 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, solicitada por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la empresa Syngenta Paraguay S.A.

Que, por Dictamen N° 08/24 CC de fecha 11 de marzo de 2024, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.


Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN Nº 228

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788”.

-2-

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) *Distinguibilidad*: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) *Homogeneidad*: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) *Estabilidad*: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley Nº 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7º expresa: “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley Nº 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley*”.

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna*”.

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: “*Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94*”.

Que, por Providencia Nº 327/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Nº 244/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley Nº 2459/04, dicte Resolución disponiendo


Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°²⁰⁸

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788”.

-3-

la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, solicitada por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la empresa Syngenta Paraguay S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” con los eventos de transformación MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la empresa Syngenta Paraguay S.A.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NK6630I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/mc/ob

Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

